



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2017-00032

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 76 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 22 hoy 16 de SEPT 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-00174**

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante visible a folio 102 del plenario, se ordena que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante de conformidad con la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 21 hoy 17 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-00174

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 101, **SE REQUIERE** a la sociedad **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA**, para que proceda de *ipso facto*, a dar respuesta al oficio 18 – 00729 del 07 de junio de 2018, el cual fue recibido por ésta entidad el 26 de Junio de 2018.

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 27 hoy 17 SET. 2020 a las 8:00
 A.M.


 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-000536

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 41 y previo a decretar la terminación de éste proceso, se requiere con ahínco a la misma para que se sirva allegar el contrato de transacción suscrito por las partes, con el fin de verificar las condiciones plasmadas para efectuar tal terminación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 24 hoy 17 SEPT 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-000662

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 108 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 21 hoy 17 SE 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-000719**.

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio, al demandado **AQUILES SANTANDER RODELO ÀVILA**, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 03 de Octubre de 2019, vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO.

Se fija como gastos procesales la suma de \$ 200.000

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 24 hoy 17/09/2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO
 Secretaria

RE.HL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-000741

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 42 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 24 hoy 17 de Septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-00857**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 137 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 21 hoy 16/09/2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-00019

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el secuestre, la **INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S.** designado mediante auto de fecha 11 de Marzo de 2019 visible a folio 14, se encuentra inactivo, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Sustituir al anterior secuestre y designar a Centro Integral de Atención ^{cerca el capital} quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en calidad de secuestre, de conformidad con el artículo 48 del Código de General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$140.000=, lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 4032023 UBICADO EN LA CALLE 63 A SUR No. 65 – 56** para tal fin, se fija la fecha de la diligencia para el día 7 del mes de DICIEMBRE del año 2020 a las 9:30 am

Por Secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 22 hoy 17 SET. 2020 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-000736

De conformidad, con el memorial que antecede visible a folio 67 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble, por **TRANSACCIÓN**, en atención al acuerdo suscrito por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 21 hoy 17 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00019

De conformidad, con el memorial que antecede visible a folio 37 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante al señora **LILIANA FONSECA BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.860.927 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 21 hoy 17 SET. 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLA CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **No. 2020-00092**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **JESÙS ANTONIO GIL ROJAS** y la señora **JENNY VALENCIA PEÑA**, para el **07 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-000133

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 22 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 21 hoy 17 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **No. 2020-000146**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **LUIS ALEJANDRO NIVIA CHAVEZ** y la señora **SANDRA PATRICIA BELTRÀN CASTILLO**, para el **23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 01:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2020-000225

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **DANILO ANDREY ARIAS GÒNZALEZ y LUCY KAROLAY BOGOTÀ CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/TE. (\$5.284.700,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

| No. | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR |
|-----|----------------------|------------|
| 1 | 30/04/2016 | 31.100,00 |
| 2 | 31/05/2016 | 103.500,00 |
| 3 | 30/06/2016 | 103.500,00 |
| 4 | 31/07/2016 | 103.500,00 |
| 5 | 31/08/2016 | 103.500,00 |
| 6 | 30/09/2016 | 103.500,00 |
| 7 | 31/10/2016 | 103.500,00 |
| 8 | 30/11/2016 | 103.500,00 |
| 9 | 31/12/2016 | 103.500,00 |
| 10 | 31/01/2017 | 103.500,00 |
| 11 | 28/02/2017 | 103.500,00 |
| 12 | 31/03/2017 | 103.500,00 |
| 13 | 30/04/2017 | 103.500,00 |
| 14 | 31/05/2017 | 103.500,00 |
| 15 | 30/06/2017 | 103.500,00 |
| 16 | 31/07/2017 | 103.500,00 |
| 17 | 31/08/2017 | 103.500,00 |
| 18 | 30/09/2017 | 103.500,00 |
| 19 | 31/10/2017 | 110.700,00 |
| 20 | 30/11/2017 | 110.700,00 |
| 21 | 31/12/2017 | 110.700,00 |
| 22 | 31/01/2018 | 110.700,00 |
| 23 | 28/02/2018 | 110.700,00 |
| 24 | 31/03/2018 | 110.700,00 |

| | | |
|--------------|------------|---------------------|
| 25 | 30/04/2018 | 110.700,00 |
| 26 | 31/05/2018 | 118.400,00 |
| 27 | 30/06/2018 | 118.400,00 |
| 28 | 31/07/2018 | 118.400,00 |
| 29 | 31/08/2018 | 118.400,00 |
| 30 | 30/09/2018 | 118.400,00 |
| 31 | 31/10/2018 | 118.400,00 |
| 32 | 30/11/2018 | 118.400,00 |
| 33 | 31/12/2018 | 118.400,00 |
| 34 | 31/01/2019 | 125.500,00 |
| 35 | 28/02/2019 | 125.500,00 |
| 36 | 31/03/2019 | 125.500,00 |
| 37 | 30/04/2019 | 125.500,00 |
| 38 | 31/05/2019 | 125.500,00 |
| 39 | 30/06/2019 | 125.500,00 |
| 40 | 31/07/2019 | 125.500,00 |
| 41 | 31/08/2019 | 125.500,00 |
| 42 | 30/09/2019 | 125.500,00 |
| 43 | 31/10/2019 | 125.500,00 |
| 44 | 30/11/2019 | 125.500,00 |
| 45 | 31/12/2019 | 125.500,00 |
| 46 | 31/01/2020 | 133.000,00 |
| 47 | 29/02/2020 | 133.000,00 |
| TOTAL | | 5.284.700,00 |

SEGUNDO: Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE. (\$660.200,00 M/TE)** por concepto de cuotas extraordinarias, sanciones y retroactivos de administración, discriminadas de la siguiente manera:

| No. | CONCEPTO | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR |
|--------------|-----------------------|----------------------|-------------------|
| 1 | CUOTA EXTRAORDINARIA | 05/31/2017 | 105.000,00 |
| 2 | CUOTA EXTRAORDINARIA | 07/31/2017 | 60.000,00 |
| 3 | CUOTA EXTRAORDINARIA | 08/31/2017 | 60.000,00 |
| 4 | SANCION INASISTENCIA | 02/28/2018 | 118.400,00 |
| 5 | RETROACTIVO | 31/08/2016 | 30.800,00 |
| 6 | ANTICIPO CUOTAS ADMON | 04/30/2019 | 125.500,00 |
| 7 | SANCION INASISTENCIA | 04/30/2019 | 125.500,00 |
| 8 | CUOTA EXTRAORDINARIA | 06/30/2019 | 35.000,00 |
| TOTAL | | | 660.200,00 |

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1° y 2ª equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día

siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

CUARTO: Por el valor de las expensas ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar junto con los **intereses de mora** desde el momento de la presentación de la demanda hasta que finalice el presente proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. MANUEL RICARDO ÀVILA CASTIBLANCO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 22 hoy 14/05/20 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-00225**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que sean propiedad de los demandados, ubicados en la **CALLE 60 SUR No. 70 - 90 APARTAMENTO 201 INTERIOR 1 CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 19 de ENERO 2021 a las 10:30 am.

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a Centro seguridad atención cárcel Espite quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 100.000.

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o CDTS, que estén a nombre de **DANILO ANDREY ARIAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.022.335.256 y **LUCY KAROLAY BOGOTÁ CRUZ**, identificada con C.C. No. 1.033.724.074.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el folio 11, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limitense las medidas a la suma de \$ 11'000.000,00 M/TE.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 22 hoy 19 de ENERO a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 407317

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MANUEL RICARDO AVILA CASTIBLANCO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1015443375**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 332263 | 20/08/2019 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **septiembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2020-00226.**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARIA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ** en contra de **DINARY MARCELA PORTILLA BASTIDAS y EDEY PORTILLA BASTIDAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. P - 80240996**

PAGARÉ No. P – 80240996

- PRIMERO:** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 10'000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré visible a folio 1.
- SEGUNDO:** Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TE (\$ 570.000,00)** correspondiente a los intereses de plazo del periodo comprendido entre octubre 08 de 2019 y noviembre 07 de 2019, pactado sobre un porcentaje del 1.9%.
- TERCERO:** Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TE (\$ 570.000,00)** correspondiente a los intereses de plazo del periodo comprendido entre noviembre 08 de 2019 y diciembre 07 de 2019, pactado sobre un porcentaje del 1.9%.
- CUARTO:** Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE (\$ 399.000,00)** correspondiente a los intereses de plazo del periodo comprendido entre diciembre 08 de 2019 y diciembre 28 de 2019, pactado sobre un porcentaje del 1.9%.
- QUINTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se requiere con ahínco a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva aportar el título valor **PAGARÉ No. P – 80240996**, en su original.

Actúa en causa propia la señora **MARIA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,



DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 21 hoy _____ a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-000226**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S -- 40327274**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 21 hoy 17 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 000227

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar certificado de tradición y libertad, con el fin de verificar quien posee la titularidad del bien inmueble.
- SEGUNDO:** Sírvase allegar documento idóneo donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto de litigio.
- TERCERO:** Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada, teniendo en cuenta que el aportado no es legible atendiendo a la forma en que fue escaneado.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 21 hoy 17 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **2020-00228**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL**, instaurada por **MARGARITA EPE YULE** quien actúa en causa propia en contra de **LUIS ANGEL SOLARTE ARAUJO**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **MARGARITA EPE YULE** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 21 hoy 17 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 000232

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar acta de conciliación suscrita por el demandante y demandado, donde se llegó a acuerdo respecto de la entrega del bien inmueble objeto de litigio.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 21 hoy 17 de las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 000233

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

Primitiva

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 21 hoy 17 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-000241

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JAMES DURÀN PÈREZ** y **ANDREA CATALINA CARRANZA CALDERÒN**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 22 hoy 16 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Septiembre Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-00241

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **JAMES DURÀN PÉREZ** y la señora **ANDREA CATALINA CARRANZA CALDERON**, para el **21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)